

CONTRATO No.	Nº - 0095
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0005 DE 2019
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	COMPañIA NACIONAL DE REEXPEDICIONES - CONEXIONES S.A.S
NIT	900.084.803-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO GOMEZ ARIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.071.236 DE MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LA SIGUIENTE MODALIDAD: TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS, MATERIALES Y ESCOMBROS /
VALOR	\$45.000.000
SUPERVISION	AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES Y ADMINISTRADORES SECCIONALES
CDP	00113 DE ENERO 01 DE 2019
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado

de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y, de otra parte **JUAN PABLO GOMEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **16.071.236** expedida en Manizales, quien en nombre y representación de **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES – CONEXIONES S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.084.803-2**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el análisis de necesidad de la contratación suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la entidad, del 01 enero de la presente anualidad, manifiesta que "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los Municipios Socios de la Empresa y como tal es su deber prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en forma continua y cumpliendo parámetros de calidad, para lo cual es indispensable el uso de insumos químicos y de tubería, accesorios y demás materiales que se requieren las diferentes etapas de un sistema de acueducto y de alcantarillado, y también el transporte de personal en las seccionales de Chinchiná y La Dorada. Los insumos químicos como el cloro y el sulfato se compran y son puestos por los contratistas en seccionales de acopio como La Dorada, Chinchiná, Salamina, Supía y luego deben ser distribuidos a las demás plantas de tratamiento. Adicionalmente en las plantas de Neira, Filadelfia Aguadas, Marulanda, Arauca, Victoria, Manzanares, Marquetalia, Samaná, Riosucio, no se cuenta con tanque de almacenamiento de coagulante líquido, por lo cual se hace necesario abastecerlas con canecas de 30 kg que se llenan en las seccionales más cercanas que si cuentan con tanque. El transporte de insumos químicos y otros elementos como equipos, cristalería y reactivos representan una actividad fundamental para el desarrollo del proceso de potabilización, pues están relacionados con la calidad del agua potable. De otro lado se requiere movilidad entre las seccionales para la tubería, accesorios y materiales para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. Acorde a lo descrito y considerando que la empresa no cuenta con medios de transporte propios se hace necesario contratar el servicio de transporte. 2) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución N° 0008 del 04 de enero de 2019, a dar

apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 0005 de 2019, la cual se publicó en la página web de la Empresa y en la plataforma SECOP I. 3) Que el día 17 de enero del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ y de CONEXIONES S.A.S., en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. 4) Que una vez analizadas las cotizaciones, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por la firma CONEXIONES S.A.S., cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia, razón por la cual el día 22 de enero de 2019, el Comité Evaluador recomendó se aceptara la oferta del proponente. 5) Que por lo anterior, a través de la Resolución N° 00041 de enero 29 de 2019 se aceptó la oferta del proponente CONEXIONES S.A.S. 6) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00113 de enero 01 de 2019, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 2202059809. 7) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LA SIGUIENTE MODALIDAD: TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES.** Lo anterior, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones señaladas en los términos de referencia de la Solicitud Pública de Ofertas N° 0005 de 2019, las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

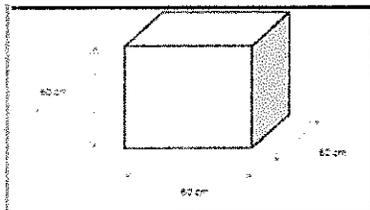
PROPUESTA ECONOMICA GRUPO II. TRANSPORTE DE TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES 2019						
TIPO DE TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN VEHICULO	UNIDAD	PRESUPUESTO OFICIAL AÑO 2019 VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	PROPUESTA ECONOMICA DE CONEXIONES VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CALIFICACION	
					VALORACION	CALIFICACION
A) Tubería y accesorios grandes volúmene	5 TON	KM	\$5.492	\$5.000 ✓	0,75	

B) Escombros	Volqueta	M3	\$35.000			\$34.000		0,05
C) Accesorios pequeños volúmenes y bajos pesos			DESTINO	VALOR FLETE hasta 30 Kg	VALOR KG ADICIONAL	VALOR FLETE hasta 30 K	VALOR KG ADICIONAL	0,2
			CHINCHINA	\$ 9.480	\$ 301	9400 ✓	\$ 301	
			ARAUCA	\$ 18.960	\$ 602	18900 ✓	\$ 602	
			BELALCAZAR	\$ 25.658	\$ 815	25600 ✓	\$ 815	
			SAN JOSE	\$ 25.658	\$ 815	25600 ✓	\$ 815	
			RISARALDA	\$ 24.040	\$ 763	24000 ✓	\$ 763	
			ANSERMA	\$ 18.960	\$ 602	18900 ✓	\$ 602	
			VITERBO	\$ 21.354	\$ 678	21300 ✓	\$ 678	
			AGUADAS	\$ 24.040	\$ 763	24000 ✓	\$ 763	
			NEIRA	\$ 17.245	\$ 545	17200 ✓	\$ 545	
			FILADELFIA	\$ 24.040	\$ 763	24000 ✓	\$ 763	
			SALAMINA	\$ 19.187	\$ 609	19100 ✓	\$ 609	
			MARULANDA	\$ 34.297	\$ 1.088	34200 ✓	\$ 1.088	
			SUPIA	\$ 18.960	\$ 602	18900 ✓	\$ 602	
			RIOSUCIO	\$ 18.960	\$ 602	18900 ✓	\$ 602	
			MARMATO	\$ 34.297	\$ 1.088	34200 ✓	\$ 1.088	
			LA DORADA	\$ 24.040	\$ 763	24000 ✓	\$ 763	
			VICTORIA	\$ 32.129	\$ 1.020	32000 ✓	\$ 1.020	
		MANZANARES	\$ 24.040	\$ 763	24000 ✓	\$ 763		
		MARQUETALIA	\$ 28.344	\$ 899	28300 ✓	\$ 899		
		SAMANA	\$ 34.297	\$ 1.088	34200 ✓	\$ 1.088		
		SUMATORIA	\$ 477.996	\$ 15.174	\$ 476.700	\$ 15.174		

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio de transporte de acuerdo con la programación prevista por el supervisor del contrato. 2. Prestar el servicio de transporte bajo las siguientes condiciones:- Tiempo de respuesta inmediato en caso de urgencias o situaciones de emergencia. - Prestar el servicio según lo acordado: vehículos y conductores presentados en la propuesta. - El reconocimiento de pago de cada ruta realizada deberá estar soportada con el formato establecido. - Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. - Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente. 3. El contratista estará a cargo del cargue y descargue. 4. Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. 5. Los vehículos deben disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: Kit A – diseñado para cilindros de 68 Kg (figura 2.8) - Kit B – diseñado para cilindros o contenedores de 907 Kg kg, llantas de repuesto, herramienta, botiquín, extintor, etc. de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.

6. De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad. 7. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato designado para tal efecto. 8. En caso de que los conductores asignados no se ajusten a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procederá a realizar su reemplazo de inmediato. 9. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 10. Realizar el servicio cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el Código de Transito y el Ministerio de Transporte. 11. El transporte de tubería y accesorios tendrá dos opciones de realización del servicio: en vehículos de 5 toneladas para grandes volúmenes de tubería y/o accesorios y en vehículos tipo campero o camioneta para el transporte de materiales pequeños o de poco peso como partes de tubería, accesorios, equipos, etc. La fórmula para liquidar el volumen de una unidad, se liquidará teniendo como referente sus 3 caras (alto, ancho, largo). Su cálculo se hará multiplicando las 3 medidas, y el total arrojado será dividido por 2.500; dando por resultado un único valor que corresponde al volumen de la unidad. Los fletes antes descritos corresponden para unidades hasta 30 Kg, del kilo 31 en adelante se calculará según el valor de cada kilo adicional.

Ejemplo:



$$\frac{60 * 60 * 60}{2500} = 86.4 \text{ Vol Unidad}$$

Medidas:

Ancho 60 cm., Largo 60 cm., Alto 60 cm.

Ejemplo de liquidación pago transporte 1 unidad que pesa hasta 30 kg.

- Transporte 1 unidad origen Salamina destino Aguadas, se ejecuta la ruta desde Manizales hasta Salamina, recoger la unidad y continuar hasta Aguadas. Como los destinos están en la ruta norte se paga únicamente el flete desde Manizales (punto de partida) hasta Aguadas

Flete Manizales – Aguadas= Total Servicio \$ 23.244

- Transporte unidades para recoger en Chinchiná y seguir a Neira, Salamina, Aguadas y Filadelfia. Se liquida el pago con la sumatoria de cada destino
Neira \$ 16.674 + Salamina \$18.551 + Aguadas \$23.244 +
Filadelfia \$23.244 = \$81.713

12. Características de los vehículos: Vehículos de 5 toneladas modelo 2012 en adelante, para transporte de tubería considerando que el largo de un tubo es hasta 6.5 m. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades realizadas, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse realizado la prestación del servicio a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a ciento veinte (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00113 de enero 01 de 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema

general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal para este rubro del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **D. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las

garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES y ADMINISTRADORES SECCIONALES. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Los interventores tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto

bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes; contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por

EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total y definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que

la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de necesidad de la contratación. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Documentos de la Solicitud Publica de Ofertas N° 0005 de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1) Las garantías únicas a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

12 FEB 2019

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

JUAN PABLO GOMEZ ARIAS
Representante Legal
CONEXIONES S.A.S
Contratista

Vo.Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.Bo. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

ELABORÓ: Edna Suárez A.